

URUGUAY

INFORME AL COMITÉ DE DESAPARICIONES FORZADAS 23º PERIODO DE SESIONES, SEPTIEMBRE 2022

Amnistía Internacional somete este informe con antelación al examen de la información complementaria presentada por el Uruguay con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

I. IMPUNIDAD POR CRÍMENES DEL PASADO RECIENTE

1. Avances en la justicia

En 2021, la justicia uruguaya condenó 17 militares, exmilitares y expolicías por delitos cometidos durante el régimen militar de 1973-1985 y que constituyen crímenes de lesa humanidad.

En marzo de ese año, se confirmó el procesamiento con prisión del integrante del “Escuadrón de la Muerte” Miguel Sofía por el homicidio de Héctor Castagnetto, arrojado al mar en el año 1971.¹ En el mismo mes, la justicia determinó el procesamiento con prisión de los militares Antranig Ohannessian y Jorge Silveira por los delitos de abuso de autoridad contra detenidos, privación de libertad, lesiones graves y atentado violento al pudor. Ese procesamiento se produjo a partir de las denuncias realizadas por mujeres víctimas de violencia de género entre 1972 y 1983.²

En abril de 2021, la justicia dispuso asimismo el procesamiento con prisión efectiva de los militares José María Cabrera Rivas y Andrés Daniel Quintana García por los delitos de abuso de autoridad y privación de libertad cometidos en el Batallón de Ingenieros 2 de Florida, en 1972. Este fallo fue pronunciado por el tribunal de apelaciones tras la disposición de procesamiento sin prisión meses atrás.³

También, durante abril y luego de un complicado proceso de extradición y de varias apelaciones, fue condenado el coronel retirado Eduardo Ferro, por homicidio muy especialmente agravado, privación de libertad y violencia privada, en particular por la desaparición forzada de Oscar Tassino en 1977.⁴

En el mes de junio, se dictaminó prisión para los militares retirados Mario Aguerro, Raúl Scioscia, Carlos Frachelle y Manuel Cola; además de militares que actualmente cumplen condena: Jorge Silveira, Ernesto Ramas y José Nino Gavazzo. Los cargos por los que fue procesado el dictamen son privación de libertad y violencia privada contra 30 detenidos durante el gobierno militar en el centro clandestino conocido como 300 Carlos (Avenida de las Instrucciones y camino Casavalle), que funcionó entre 1975 y 1977. En ese lugar fueron desaparecidos forzosamente Eduardo Bleier, Fernando Miranda, Juan Manuel Briebe, Carlos Arévalo, Julio Correa, Otermín Montes de Oca, Julio Castro y Elena Quinteros.⁵

¹ *DiarioLa Diaria*(05/03/2021) “Tribunal de Apelaciones confirmó el procesamiento del empresario Miguel Sofía por el homicidio del militante tupamaro Héctor Castagnetto.” Disponible en: [ps://bit.ly/3GbeEMN](https://bit.ly/3GbeEMN)

² *DiarioLa Diaria*(20/03/2021) “Procesan con prisión a los militares Ohannessian y Pajarito Silveira en el marco de la causa abierta por 28 expresas políticas.” Disponible en: <https://bit.ly/3H9nqfB>

³ *DiarioLa Diaria*(19/04/2021) “Tribunal de Apelaciones dispuso prisión para militares José María Cabrera y Andrés Quintana por delitos de abuso de autoridad en dictadura.” Disponible en: <https://bit.ly/3g7tLw8>

⁴ *DiarioLa Diaria*(29/03/2021) “Procesaron con prisión a Eduardo Ferro por la desaparición de Óscar Tassino.” Disponible en: <https://bit.ly/3o3jwgK>

⁵ *DiarioLa Diaria*(03/06/2021) “Siete represores fueron procesados por torturas en el 300 Carlos.” Disponible en: <https://bit.ly/3iIL1nM>

Posteriormente, se procesó con prisión a los militares retirados Pedro Enrique Buzó, Néstor Silvera y Antranig Ohannessian (procesado en este mismo año por otra causa) por el asesinato de Gerardo Alter en 1973.⁶ Se suma a ello el procesamiento de Gilberto Vázquez, Jorge Silveira y José Arab, que ya estaban privados de libertad por el secuestro de Anatole y Victoria Julien.⁷

En julio 2021, el Tribunal de Casación de la Suprema Corte italiana, que juzgada varios casos asociados al Plan Cóndor, confirmó las sentencias de prisión perpetua para 14 militares y exmilitares por el asesinato y la desaparición forzada de 38 personas durante el régimen militar.⁸

En octubre, se procesó con prisión al capitán retirado Ramón Larrosa por los delitos de abuso de autoridad, lesiones graves y privación de libertad contra Hermes Pastorini en 1974.⁹ El teniente Carlos Chajá Chaine fue procesado simultáneamente por abuso de autoridad, lesiones y privación de libertad contra cuatro militantes del Partido Comunista del Uruguay (PCU) en febrero de 1976.¹⁰

No obstante, durante 2021 no se registraron avances sustantivos en el descubrimiento o hallazgo de los cuerpos de personas desaparecidas como tampoco en los archivos que de tales crímenes pudiesen existir. En mayo de ese año, el Ministerio de Defensa entregó a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) una serie de archivos para su estudio. Sin embargo, especialistas señalaron que no se encuentran en ellos elementos significativos que puedan contribuir a las investigaciones.¹¹

2. Propuesta de prisión domiciliaria para procesados por crímenes de lesa humanidad

En agosto 2021, Cabildo Abierto, partido político fundado y liderado por Guido Manini Ríos (excomandante en jefe del Ejército Nacional y que actualmente integra la coalición de gobierno), presentó un proyecto de ley sobre el Régimen de Prisión Domiciliaria que propuso se otorgue esta pena para los imputados o condenados mayores de 65 años. Ello, según sus dichos, para proteger su salud frente al impacto de la pandemia en la población privada de libertad y aliviar en consecuencia la sobrepoblación actual del sistema penitenciario.¹²

El Código de Proceso Penal vigente ya prevé la posibilidad de prisión domiciliaria para los mayores de 70 años, siendo un recurso utilizado por la Justicia para el 50% de los procesados y condenados por delitos de lesa humanidad.¹³ Por otro lado, según diversas estimaciones, el beneficio alcanzaría a casi 200 personas, incluyendo más de 20 condenados por crímenes de lesa humanidad que se encuentran cumpliendo sus penas en el centro penitenciario Domingo Arena. De ellos, un 80 % aproximadamente está recluso desde hace menos de dos años.¹⁴

El proyecto de ley ha sido cuestionado por organizaciones de la sociedad civil, Relatores Especiales de la ONU y el Comisionado Parlamentario Penitenciario.¹⁵ El 19 de noviembre, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) publicó una carta enviada al ministro de Relaciones Exteriores

⁶ Diario *La Diaria* (11/06/2021) "Procesaron con prisión a tres militares por el asesinato de Gerardo Alter." Disponible en: <https://bit.ly/3u5nrNW>

⁷ Diario *La Diaria* (07/07/2021) "Los torturadores Gilberto Vázquez, Jorge Silveira y José Arab, que ya están presos, fueron procesados con prisión por el secuestro de Anatole y Victoria Julien." Disponible en: <https://bit.ly/34cYhSK>

⁸ Diario *La Diaria* (09/07/2021) "Fueron condenados a cadena perpetua 14 represores por el caso Plan Cóndor." Disponible en: <https://bit.ly/32B3Tpq>

⁹ Diario *La Diaria* (06/10/2021) "Procesaron con prisión al capitán retirado Ramón Larrosa por torturas en el Batallón de Infantería N° 8 de Paysandú en 1974." Disponible en: <https://bit.ly/3G9Ugf4>

¹⁰ Diario *La Diaria* (06/10/2021) "Procesaron con prisión al teniente Carlos Chajá Chaine por torturas en Tacuarembó." Disponible en: <https://bit.ly/3H7rYTX>

¹¹ Diario *La Diaria* (13/05/2021) "Percibal le dijo que no ha encontrado "elementos significativos" en los archivos militares que aporten a las investigaciones." Disponible en: <https://bit.ly/3G5LMFU>

¹² Montevideo Portal (06/08/2021) "Cabildo Abierto ingresó proyecto de ley para dar prisión domiciliaria a mayores de 65." Disponible en: <https://bit.ly/3rXfXtH>

¹³ Sitios de Memoria Uruguay (02/11/2021) Prisión efectiva para los criminales de lesa humanidad. Datos extraídos y disponibles en: <https://bit.ly/3rSA78d>

¹⁴ Diario *La Diaria* (28/10/2021) "Los represores presos en Domingo Arena que se beneficiarían del proyecto de Cabildo Abierto." Disponible en: <https://bit.ly/3G6wAr>

¹⁵ *La Diaria* (24/11/2021) "Comisionado Parlamentario rechazó proyecto de CA porque la "aplicación automática" de la prisión domiciliaria daría lugar a resultados "muy extraños e inquietantes"." Disponible en: <https://bit.ly/3sliZEO>

de Uruguay, sobre las obligaciones internacionales de Uruguay en materia de derechos humanos.¹⁶ Los estándares internacionales establecen límites al otorgamiento de amnistías, indultos y otras medidas similares de impunidad para los casos de personas halladas responsables de crímenes de lesa humanidad.

Además, el proyecto presenta importantes debilidades técnicas: el argumento principal de la solicitud funda la misma en razones sanitarias, pero el pedido llega en un momento de relativo control de la pandemia. Tampoco se establecen límites de tiempo de la prisión domiciliaria en caso de que las condiciones sanitarias mejoren y, por último, las condiciones actuales de estas personas no reflejan los problemas estructurales y graves de hacinamiento en el sistema penitenciario de Uruguay.

La protección de la vida y la garantía del derecho a la salud de una persona privada de la libertad que, por supuesto son preocupaciones válidas de un Estado, no implican necesariamente el perdón de la pena o que su ejecución sea ilusoria. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CtIDH) ha establecido que corresponde al Estado, en cada caso en particular, valorar proporcionalmente cuál es la medida de carácter administrativo o figura jurídica que permita proteger la vida y la integridad del condenado, siempre que la misma se otorgue debidamente y siguiendo un fin legítimo que no signifique únicamente dejar de asegurar la ejecución de la pena¹⁷. En casos de graves violaciones de derechos humanos dicha medida o figura jurídica debe ser la que menos restrinja el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y debe ser aplicada en casos muy extremos y por una necesidad imperiosa, que debe ser analizada caso por caso y no puede darse en abstracto. Esto no significa que la figura jurídica o medida que tenga que adoptar el Estado sea necesariamente una que ponga en libertad al condenado y, mucho menos, que implique la extinción de la pena.

La CtIDH ha establecido que los Estados tienen el deber ineludible de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a quienes han cometido crímenes de lesa humanidad. En este sentido, la Corte ha establecido que hay elementos que deben caracterizar un indulto concedido a una persona condenada por graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, además de su situación de salud, tales como: que se haya cumplido una parte considerable de la pena privativa de libertad y se haya pagado la reparación civil impuesta en la condena; la conducta del condenado respecto al esclarecimiento de la verdad; el reconocimiento de la gravedad de los delitos perpetrados y su rehabilitación; y los efectos que su liberación anticipada tendría a nivel social y sobre las víctimas y sus familiares.¹⁸ Si bien en este caso la propuesta de ley no es un indulto, tendría efectos similares sobre las personas condenadas por delitos de lesa humanidad, que no cumplirían con la pena que les ha sido impuesta, y por ende, también sobre víctimas y familiares en su derecho a la justicia.

II. DEFECTUOSA ADAPTACIÓN DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN LA NORMATIVA NACIONAL URUGUAYA

Amnistía Internacional considera que la represión de las conductas criminales consignadas en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es solo parcial en la legislación uruguaya.

En efecto, la Ley N°18.026 reprime al que:

'de cualquier manera y por cualquier motivo, siendo agente del Estado o sin serlo contando con la autorización, apoyo o aquiescencia de uno o más agentes del Estado, procediere a privar de libertad a una persona, seguido de la negativa de informar sobre la privación de libertad o el paradero o la suerte de la persona privada de libertad; o que omita y se niegue a brindar información sobre el

¹⁶ INDDHH (19/11/2021) *INDDHH advierte que proyecto para otorgar prisión domiciliaria a violadores de DDHH es contrario a normativa internacional*. Disponible en: <https://bit.ly/33WvkuC>

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú: Supervisión de cumplimiento de sentencia: Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, 30 de mayo de 2018.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs. Perú: Supervisión de cumplimiento de sentencia: Obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, 30 de mayo de 2018.

hecho de la privación de libertad de una persona desaparecida, su paradero o suerte, será castigado con dos a veinticinco años de penitenciaría' (Artículo 21(1))

No obstante, la Convención, que impone obligaciones de derecho internacional que deben ser cumplidas de buena fe por los Estados parte, también dispone que:

'Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 **que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, y para procesar a los responsables' (Artículo 3)

Adviértase que la represión del crimen de derecho internacional descrito en el Artículo 3 de la Convención, pese a constituir una obligación convencional para el Estado uruguayo, no halla reconocimiento en su legislación y es ignorada hasta el presente.

Aunque la Ley 18.026 es anterior en el tiempo a la ratificación de la Convención por parte de Uruguay (2009), ello no obsta a la obligación que señalamos y las autoridades gubernamentales uruguayas deben adoptar con prontitud las medidas necesarias para hacer de la conducta descrita en el Artículo 3 de la Convención un comportamiento criminal castigado por la legislación nacional.

III. RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional insta a las autoridades uruguayas a:

- Adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para llevar ante la justicia a todas las personas sospechosas de responsabilidad penal por crímenes de derecho internacional, incluidos los crímenes de lesa humanidad, sin importar la fecha en que fueron cometidos - habida cuenta de su carácter imprescriptible, tal como lo establece la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes Guerra y de Lesa Humanidad, en la que Uruguay es un Estado parte;
- Adoptar las medidas adecuadas, caso por caso, para resguardar la salud de las personas privadas de la libertad y a la vez, cumplir con los estándares internacionales con respecto a la obligación de investigar y sancionar efectivamente a las personas responsables por crímenes de lesa humanidad;
- Enmendar la Ley 18.026 de modo tal que la misma contemple las desapariciones que pudiesen ser cometidas por agentes no estatales, en consonancia con las exigencias del Artículo 3 de la Convención.